



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

PROVIDENCIA	142
PROCESO	PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE	LUIS FELIPE MONTOYA
DEMANDADO	CAROLINA ARBELAEZ BETANCOURT
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2021-00225 00
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al apoderado designado en amparo de pobreza.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

Agréguese al expediente la constancia de salida del país allegada por el apoderado de la parte demandante y téngase en cuenta para fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ